



# CÓDIGO DE ÉTICA





“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN CON LA REFORMA INTEGRAL DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

La impartición de justicia requiere de los estándares profesionales más elevados. En un afán constante por encontrar el equilibrio es necesario que las personas juzgadoras contemporáneas sean competentes y sensibles, no solo en asuntos legales, sino también en las áreas de la seguridad social, la sociología, la psicología y cualquier tema que pueda afectar el ámbito de su competencia.

Además de alcanzar los estándares profesionales más altos, las personas juzgadoras deben estar constantemente enteradas de los avances científicos, sociales y económicos. En tiempos globalizados, la toma de decisiones judiciales se ha vuelto cada vez más multifuncional e interdisciplinaria.

El compromiso de los órganos jurisdiccionales para ofrecer a las y los justiciables una impartición de justicia de excelencia, motiva a las personas juzgadoras a reconocer la importancia de adoptar los principios actualizados de la Ética Judicial como una forma de vida.

Con ello se pretende también proyectar a la comunidad, el esfuerzo cotidiano de quienes participan en la impartición de justicia, de dar vida a los principios y virtudes de la Ética Judicial a fin de ganarse su confianza y respeto.

De ahí que el Comité de Ética, instalado desde el 16 de agosto de 2018, a fin de fortalecer esa labor, consideró necesario realizar una reforma integral al Código de Ética para adicionar principios y reglas de actuación en relación con el acoso y hostigamiento sexual y laboral, así como el lenguaje incluyente, haciendo énfasis en la igualdad de género, y en erradicar las conductas que más laceran la dignidad de las personas, así como en la emisión de recomendaciones que permitan tender los puentes prácticos para lograr el objetivo primario de la Ética Judicial, consistente en que el servicio de la administración de justicia, sea cumplido por la totalidad de las personas servidoras judiciales, en especial por las juzgadoras, salvaguardando la dignidad de las personas, especialmente de los sectores vulnerables.

En Sesiones Ordinarias verificadas los días dos de mayo y veintisiete de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Presentación**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17, segundo párrafo, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Dar cumplimiento a este mandato exige, entre otros elementos, la formulación de un texto ágil y sencillo, donde las y los servidores judiciales encuentren los referentes que inspiren sus actos en el servicio público que desempeñan.

El plexo de garantías jurídicas propias de la ciudadanía en nuestro país, exige calidad y capacidad de las personas servidoras públicas, porque son ellas con su hacer profesional, quienes honran el mandato constitucional. Por lo tanto, las controversias que entrañan los conflictos sociales, deben ser presentadas ante un tercero imparcial a quien llamamos jueza o juez. Esta vigencia, cuya elementalidad parece obvia, hace indispensable que al mismo tiempo que se emiten resoluciones y sentencias prudentes, es decir, coherentes y consistentes ante las legítimas demandas de derecho que la ciudadanía formula, también se proporcione a las personas usuarias de los servicios jurisdiccionales, un trato amable, competente y eficiente que honre la confianza ciudadana, razón de ser del servicio público.

Así, los grandes beneficios que resultan de incorporar los avances científicos y tecnológicos a las funciones de administración e impartición de justicia, deben contribuir, además, a la eficacia y la transparencia, de tal manera que esos medios se adviertan como herramientas puestas al servicio de las personas funcionarias públicas que han de mejorar sus actitudes, disposiciones y hábitos en el ejercicio de las tareas que les han encomendado.

La ética judicial debe ser entendida como una ciencia filosófico-jurídica, que, de



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



conformidad con un criterio objetivo de bien o plenitud humana, valora los actos de la persona, de modo que esta ciencia se construye, estudia y aplica a partir de la comprensión de la dignidad humana y sus exigencias, por tanto, no resulta del conjunto de opiniones más o menos acertadas de diversas personas autoras en diferentes épocas.

En consecuencia, la ciencia del derecho se subordina a la ética, porque el juicio y valoración de los actos humanos que realiza el derecho versa sobre el deber ser, implícito en las normas jurídicas vigentes, de donde se sigue que todas las conductas jurídicas poseen una dimensión ética, pero no todos los actos humanos suponen una dimensión jurídica.

El derecho vigente se erige con base en un referente ético para la ciudadanía desde el momento en que es fundamento de las relaciones sociales, de esta manera, los actos de los justiciables que devienen en conflicto y son sometidos a la potestad jurídica, deben ser valorados por las personas juzgadoras desde una perspectiva prudencial que garantice la solidez argumentativa de la resolución que se dicta, al tiempo que se asegura la permanencia del Estado de Derecho, como criterio del orden social en que la justicia se concreta.

En este contexto, la sociedad campechana exige calidad en las instituciones de administración e impartición de justicia, de manera que la racionalización para superar las desavenencias societarias, entregadas al Estado, determina ciertas labores jurídicas decisorias encomendadas al Poder Judicial.

Sin duda, en toda persona y de modo especial, en quienes tienen el deber de coadyuvar a impartir justicia existe la necesidad irrecusable de conocer la verdad, que para efectos del derecho es condición de la justicia, éste es el presupuesto esencial de la exigencia ética, ya que se concreta en el reconocimiento y respeto a las prerrogativas correspondientes, en esencia, a la población, en tanto sujetos de derechos y obligaciones.

Por tanto, la formación y capacitación para la administración e impartición de justicia se inscribe en el esfuerzo de proveer, a las y los servidores del Poder Judicial del Estado de Campeche, de los conocimientos éticos que superen el horizonte de la actualización académica meramente legal. La complejidad de los problemas nacionales y mundiales, donde convergen factores económicos, tecnológicos,



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



étnicos y culturales ponen de manifiesto que el reto de impartir justicia, ha de entenderse como una tarea profundamente humana y compleja, cuya realización, por necesidad, es de largo impulso, sensible a estas realidades y conocedora del papel protagónico que la persona, como sujeto de derechos y obligaciones, asume frente a la configuración del Estado y sus instituciones.

Lo anterior supone en la persona juzgadora y sus colaboradores, hábitos, disposiciones y actitudes prudentes, donde se haga evidente a las y los justiciables, la neutralidad y ecuanimidad en la aplicación reflexiva de las normas jurídicas al caso concreto, con la clara intención de restablecer, mediante el dictado de sentencias, el orden social que todo conflicto rompe.

En el marco de la complejidad y dinamismo de la sociedad mexicana actual, las instituciones de administración e impartición de justicia no poseen el monopolio de la autoridad, ésta se ejerce hoy por medio de múltiples y plurales elementos que se conjugan para llevar a cabo los servicios públicos. En consecuencia, la sociedad participativa e informada, exige con urgencia un fundamento ético que inspire la actuación de todas las personas funcionarias judiciales, y que asimismo respete y reconozca las innegables particularidades de los diversos grupos que integran las comunidades en nuestra amplia geografía campechana.

Derivado de lo anterior, el ejercicio de las funciones judiciales es inseparable de la ética, esto supone afirmar que bajo ninguna circunstancia cabe interponer argumentaciones éticas falaces para amparar la imprudencia y el abuso, propiciando ejercicios indebidos del derecho, precisamente en aquellas personas funcionarias que por mandato expreso ejercen la delicada responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas que garantizan la permanencia del régimen republicano y democrático en que vivimos.

De las reflexiones anteriores, resulta impostergable la definición y elaboración de un documento donde se concreten y señalen los deberes éticos, en coincidencia con las disposiciones constitucionales señaladas en el artículo 100, párrafo séptimo, en lo referente a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que deben caracterizar la carrera judicial, y los otros instrumentos legislativos que norman la actividad de las personas juzgadoras, es decir, las obligaciones y facultades que les corresponden y que adoptadas por convencimiento, acompañen, inspiren y perfilen el sentido y la intención de la



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



función judicial en sus delicadas tareas.

En el Poder Judicial del Estado de Campeche se advierte la necesidad de reformar el Código de Ética y difundir su conocimiento, en primer lugar, a las y los servidores judiciales en su totalidad, con el propósito de que identifiquen con facilidad y definan con claridad los principios rectores de la ética judicial, aplicables en los actos profesionales, propios del servicio público que prestan.

Así entendido, el Código de Ética Judicial es un instrumento de análisis y reflexión que aporta los elementos nocionales y valorales universalmente reconocidos, para motivar, desde el interior de la conciencia personal, el hacer profesional judicial. Se trata de un instrumento de guía y señalamiento de los valores éticos comprometidos en el ejercicio de la función judicial, a fin de que las personas servidoras judiciales campechanas crezcan en aptitud, confianza, credibilidad y transparencia ante las y los justiciables, y, en sus actuaciones, se concrete la calidad humana y profesional que poseen, madurando las reflexiones, los conceptos, los principios y valores morales contenidos en este instrumento.

La estructura del Código de Ética Judicial recoge en capítulos específicos los principios y las reglas que comprometen a las y los servidores judiciales, especialmente personas Magistradas y Juezas en tanto que en ellas se concreta la impartición de justicia, cuyas decisiones impactarán en el restablecimiento del orden que exige el planteamiento de un conflicto de intereses. En este sentido, la tarea jurídica que desempeñan, hace necesaria la incorporación de referentes deontológicos que inspiren y den sustento a su delicada función.

Sin menoscabo de lo anterior, y observando los beneficios de ofrecer a la sociedad medios alternos de solución a sus conflictos, el Código de Ética incluye disposiciones que guíen la conducta de personas mediadoras y conciliadoras, quienes además de observar las disposiciones legales en los acuerdos que, en su caso, celebren las partes, habrán de prestar su servicio con calidad ética.

El Código de Ética Judicial se propone esclarecer los supuestos que permitan identificar los valores y virtudes que deben caracterizar los actos de quienes se desempeñan en el sistema de impartición y administración de justicia en el Estado de Campeche; comportamientos éticos que, transformados en hábitos de acciones virtuosas, orienten la reflexión ética e inspiren la toma de decisiones prudentes.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



Los enunciados del Código de Ética Judicial son fruto de la experiencia prudencial en el ejercicio de la judicatura, por lo tanto deben inspirar transformaciones positivas en las prácticas de desempeño profesional de las y los servidores judiciales, a fin de que, con sus actos, incidan favorablemente en el mejoramiento de la calidad de las relaciones humanas, en la construcción de una convivencia pacífica y en el fortalecimiento de la vida institucional de la sociedad y el Poder Judicial del Estado de Campeche.

En este sentido, el beneficio para la función judicial que supone la vivencia de los enunciados del Código de Ética es indiscutible, ya que las personas servidoras judiciales obtendrán armonía y equilibrio emocional, lo cual necesariamente redundará en una clara mejora profesional, y así consolidar la confianza de las y los justiciables y sobre todo, las expectativas que la ciudadanía exige en el servicio público.

El Código de Ética Judicial señala con claridad los principios deontológicos relacionados, especialmente, con el desarrollo de la función judicial, adaptados a la idiosincrasia, cultura, tradiciones y costumbres de las comunidades campechanas, apartándose de las prácticas que promuevan actitudes inadecuadas de la persona juzgadora frente al ejercicio del derecho. El Código de Ética Judicial es un instrumento objetivo en la valoración y un referente obligado de las actividades cotidianas de las personas servidoras judiciales.

Así este Código de Ética no sólo debe ir en contra del comportamiento corrupto, sino también se debe oponer a la falta de vocación, a la irresponsabilidad y a la ausencia de conciencia social en las personas servidoras judiciales.

En el contexto de estas reflexiones, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, consideran necesaria la actualización del presente documento, que comprende ocho capítulos. El capítulo primero aborda disposiciones generales y ámbito de aplicación donde se señala a las personas destinatarias y el objeto que persigue; el segundo, los valores morales que han de observar las personas servidoras judiciales en el ejercicio de la función; el tercero, los principios específicos que deben orientar la actuación ética de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales; el cuarto, los principios básicos de equidad de género y no discriminación; el quinto, las disposiciones que orientan el desempeño ético de las personas mediadoras-conciliadoras; en el sexto, se



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



establecen los lineamientos para la observancia y aplicación del Código de Ética; en el séptimo, se disponen las atribuciones, la integración y el funcionamiento del Comité de Ética; y en el octavo, se prevé el deber de las personas Magistradas, Consejeras, Juezas, y demás Servidoras Judiciales, de comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado.

## DECRETO

Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con base en las facultades que les otorgan los artículos 14 fracción II y 125 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, expiden el siguiente ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE:

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales y ámbito de aplicación.

1. El presente Código de Ética es de observancia general para todas las personas servidoras públicas que presten su servicio en el Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. El objetivo del Código de Ética consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de las personas servidoras judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
3. El Código de Ética contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuvan a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia.
4. El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que las personas servidoras judiciales debe hacer suyos en el ejercicio de





“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia.

**5.** Las personas servidoras judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.

**6.** En el desempeño de sus tareas, las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**7.** Las personas servidoras judiciales evitarán prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, para generar confianza en la sociedad y un cambio de actitud en sus compañeras, compañeros o pares, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

**8.** Las y los servidores judiciales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de cualquier justiciable o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad de los servicios de administración e impartición de justicia.

**9.** Erradicar todo tipo de discriminación y prácticas viciosas que demeriten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras judiciales.

**10.** Asumir una actitud de respeto a la diversidad en la relación con el personal que labora en la institución, para favorecer la integración de personas con discapacidad, origen étnico y social diversos; la equidad de género; la libertad de pensamiento y de religión, así como de orientación sexual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Valores que rigen a las personas servidoras judiciales**

**11.** Las personas servidoras judiciales, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los valores éticos referidos en este Código. Toda persona



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



servidora pública del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá conocer el contenido del presente documento normativo y asumirá el compromiso de su observancia y divulgación.

**12.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir en sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los valores éticos que rigen a la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a quienes intervienen en el proceso.

**13. VALOR DE RACIONALIDAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitarán distraerse y distraer a sus compañeras y compañeros en actividades ajenas a la función judicial.

**14. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

**15. VALOR DE TRANSPARENCIA.** Las personas servidoras judiciales están obligadas a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que deben ofrecer a las personas legítimamente interesadas en un asunto, información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, deben actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

**16. VALOR DE DISCRECIÓN.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tienen acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadosas de la secrecía. Por ningún motivo harán pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitarán emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo. Cuando la persona servidora judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de las y los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



jurisdiccional.

**17. VALOR DE EQUIDAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales de la persona servidora judicial.

**18. VALOR DE HONRADEZ.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que prestan, prevalezca la intención de servir, haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

**19. VALOR DE LEALTAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerán sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.

**20. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que adviertan la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial. En este sentido, las personas servidoras judiciales se comprometen a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatas o candidatos para ocupar las plazas vacantes, o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función judicial que se requiera.

**21. VALOR DE OBEDIENCIA.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir con disciplina, las indicaciones que reciban de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad de su superior, la persona servidora judicial subordinada, tiene la obligación de notificar el hecho al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo de la Judicatura



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



Local, a fin de que tomen las medidas que en el caso procedan.

**22. VALOR DE RESPONSABILIDAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que sea evidente el compromiso y profesionalismo con que ejercen sus funciones.

**23. VALOR DE AUSTERIDAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los emplearán con fines o propósitos distintos a las funciones judiciales que les sean encomendadas.

**24. VALOR DE TOLERANCIA.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relacionan, siendo cuidadosas en el trato con las y los justiciables y quienes les representan.

**25. VALOR DE COMPAÑERISMO.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares, personas subordinadas, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se les requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio judicial.

**26. VALOR DE PUNTUALIDAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a las y los justiciables un servicio de excelencia.

**27. VALOR DE HONESTIDAD.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honestidad en el servicio, procurando una utilización adecuada y óptima de los recursos que se le han conferido para el cumplimiento de la función correspondiente, y adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial. Para tales efectos, se comprometen a fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y a impulsar la calidad en la



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

## CAPÍTULO TERCERO

### Principios que rigen a personas Magistradas y Juezas

**28.** Dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las personas Magistradas y Juezas realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho, en consecuencia, además de los valores generales exigibles a las personas servidoras judiciales, deben ajustar su función profesional a los siguientes principios.

#### PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

**29.** Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Formular sus resoluciones evitando aceptar cualquier tipo de influencia externa ajena al derecho, de manera que en sus decisiones sobre los casos sometidos a su potestad y el sentido de su resolución quede suficientemente fundado y motivado en derecho.
- b) Conservar su criterio para juzgar conforme a derecho, evitar las presiones sociales y reconocer como extraños los intereses que intenten desvirtuar el sentido de justicia al que están obligados en sus resoluciones.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que se proponga influir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía de criterio su función, evitar vínculos de cualquier tipo o la posibilidad de circunstancias que vulneren la independencia con que emiten sus resoluciones.
- e) Evitar involucrarse en situaciones sociales y políticas que comprometan directa



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



o indirectamente la independencia judicial, en consecuencia se abstendrán de conceder entrevistas con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejercen la función.

f) Abstenerse de insinuar o sugerir cualquier tipo de opinión respecto del sentido en que emitan sus fallos otras personas juzgadoras.

g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, en consecuencia, deben, mediante el estudio y la reflexión serena de los asuntos, superar los prejuicios y las dudas respecto de la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de la ley.

### PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

**30.** Las personas Magistradas y Juezas deben, por la imparcialidad a la que están obligados:

a) Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes.

b) Evitar conceder ventajas, beneficio o privilegios a las partes fuera de los que la ley permita, a fin de que prevalezca en todo momento la igualdad de dichas partes en el proceso.

c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier intento de dádiva que provenga de alguna de las partes, de sus representantes o de terceras personas.

d) Abstenerse de hacer o aceptar invitaciones sociales o políticas que puedan comprometer la imparcialidad de sus resoluciones.

e) Abstenerse de emitir opiniones que impliquen prejuzgar algún asunto en proceso, sea propio o se encuentre bajo la jurisdicción de otras personas juzgadoras.

f) Evitar en conciencia, en los asuntos sometidos a su potestad, los prejuicios



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



que puedan incidir en la recta apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley, de manera que la imparcialidad sea manifiesta en su resolución.

## PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

### **31.** Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, evitando que prevalezca su modo de pensar o de sentir respecto de un asunto. En la decisión que formulen debe prevalecer la estricta aplicación del derecho.
- b) Resolver los asuntos de su competencia, sin esperar reconocimiento personal por la función social que prestan, su condición de personas servidoras públicas, les obliga a permanecer distantes de las y los justiciables, de sus representantes y de terceras personas.
- c) Dirigirse con respeto y amabilidad a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento y voluntad sus planteamientos, para lograr dialogar con tolerancia, razones y provecho, a fin de que prevalezca la aplicación del derecho ante las posibles interpretaciones de los hechos.
- d) Atender los comentarios y sugerencias que les formulen sus colaboradoras y colaboradores directos, a fin de formar el criterio jurídico de su personal y aprovechar la oportunidad de aprender de la ciencia y experiencia de otras personas juzgadoras.
- e) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con serenidad, ecuanimidad, seriedad y madurez, asimismo, tener presente la expectativa de justicia que la sociedad espera de sus resoluciones y la alta condición de personas servidoras públicas que el Estado les ha conferido.

## PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO

### **32.** Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Capacitarse humana y profesionalmente. Esto supone entender que la actualización constituye un proceso permanente que se realiza a través de la asistencia y participación en cursos de especialización y cultura jurídica, lo cual les



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



permitirá desarrollar con excelencia la función jurisdiccional que les está encomendada.

b) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir, evitar en todo momento la frivolidad o apresuramiento a fin de resolver con ciencia y en conciencia, haciendo que prevalezca el derecho como condición de la justicia.

c) Asumir con responsabilidad y compromiso institucional las consecuencias de sus decisiones, teniendo en cuenta la confianza que la sociedad les ha entregado y la rendición de cuentas a la que están obligados.

d) Realizar por sí mismas las funciones inherentes a su cargo, y tener presente que la delicada responsabilidad social de impartir justicia compromete plena y personalmente a cada persona juzgadora.

e) Tener presente su condición de personas servidoras públicas; en consecuencia están obligadas a atender, recibir y escuchar con respeto y amabilidad a las personas usuarias del servicio de impartición de justicia.

f) Comprometer sus capacidades humanas y profesionales para dirigir de manera diligente y eficaz el órgano jurisdiccional a su cargo. Es responsabilidad irrecusable de cada persona juzgadora evitar el rezago para resolver de manera expedita.

g) Abstenerse de emitir comentarios u opiniones sobre la actuación de otras y otros juzgadores, a fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre que recíprocamente todos se deben.

h) Esforzarse por cumplir con excelencia sus deberes, de manera que las demás personas servidoras judiciales adviertan en su conducta un ejemplo a seguir.

i) Actuar con transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones judiciales, de manera que su conducta genere respeto, credibilidad y confianza en otras personas servidoras judiciales, justiciables y en la sociedad.

### PRINCIPIO DE EXCELENCIA

**33.** La actuación de personas Magistradas y Juezas debe caracterizarse por:





“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



- a) Un recto sentido del humanismo para concretar la justicia. Esto supone, dirigir su conducta con apego a la ley y en beneficio de la sociedad a la que de manera natural deben su servicio.
- b) Ser justa, de manera que en cada resolución se concrete la intención de las personas juzgadoras, de dar a cada quien lo que le corresponde en los asuntos de su competencia.
- c) Ser prudente, esto supone actuar conforme a un criterio jurídico y moral objetivo, ponderar las consecuencias de las decisiones y tener clara la intención de contribuir a restablecer el orden social.
- d) La fortaleza, de manera que prevalezca el ánimo y la intención de superar con entereza las adversidades y dificultades que se presenten en el ejercicio de la función judicial.
- e) El decoro, de manera que estén obligadas a observar un comportamiento, público y privado, acorde con la dignidad del servicio público que prestan.
- f) Ser perseverante, de manera que se acometan con tenacidad y eficacia las tareas que la función judicial exige, superando el cansancio y la rutina. Asimismo, tener presente que la calidad de sus resoluciones incide de manera directa en la persona de las y los justiciables, y sus bienes.
- g) La humildad, para saber reconocer las debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.
- h) La sencillez en el trato con sus superiores, pares y personal subordinado, de modo que se facilite el diálogo y la cooperación para el trabajo, prescindiendo de actitudes que insinúen alardes de vanidad o poder.
- i) La sobriedad en el estilo de vida, de manera que eviten las actitudes frívolas o de ostentación que generan suspicacias y demeritan la respetabilidad del cargo.

#### PRINCIPIO DE CORTESIA JUDICIAL

**34.** La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social. Consiste en el respeto y consideración que las personas juzgadoras han de dispensar a



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



justiciables, testigos, las y los abogados, a su personal subalterno, colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia, mostrando la consideración debida a sus circunstancias físicas, psicológicas, sociales y culturales. Brindándoles las explicaciones y aclaraciones que requieran, en la medida en que sean procedentes, oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica. Las personas juzgadoras deben:

- a) Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de las y los abogados, y de toda persona que requiera ser escuchada.
- b) Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otras personas Magistradas, Juezas y compañeras de trabajo.
- c) Relacionarse con todas las personas de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.
- d) Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las recomendaciones dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

#### PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

**35.** La integridad de la conducta de las personas juzgadoras fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de la ciudadanía en la judicatura. Las personas juzgadoras deben:

- a) Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza de la sociedad en el Poder Judicial.
- b) Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de cualquier persona observadora razonable<sup>1</sup>.
- c) Guardar prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuenta, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad o

---

<sup>1</sup> Cualquier ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus facultades físicas y mentales que desde un plano imparcial advierta situaciones que se contrapongan con la función de la persona juzgadora o servidora judicial.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



probidad, así como implicarlo en disputas violentas, o exponerlo a situaciones que vayan en demérito de su dignidad funcional o del prestigio del Poder Judicial.

d) Ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de la ciudadanía, para dar respuestas óptimas a las y los justiciables y cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

### PRINCIPIO DE DIGNIDAD

**36.** La dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral de las personas, regula también la actitud hacia ellas por parte de quienes les rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo las exigencias de respeto a la personalidad y de reconocimiento de sus derechos. Las personas juzgadoras deben:

- a) Cultivar sus virtudes personales y velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.
- b) Mostrar en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

### PRINCIPIO DE HONESTIDAD

**37.** La honestidad es el atributo que refleja el recto proceder de las personas, que les permite actuar con decencia, recato y pudor. Las personas juzgadoras deben:

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.
- b) Exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este Código.
- c) Responder con actuaciones que reflejen un manejo correcto de los recursos sin que surjan dudas.

### PRINCIPIO DE HONRADEZ



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**38.** La honradez es la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad. Se basa en el respeto a la otra persona y en la valoración de la verdad como un valor fundamental de la vida en sociedad. Las personas juzgadoras deben:

a) Actuar con rectitud de ánimo, honorabilidad e integridad, al cumplir con su función en los términos que el propio derecho exige.

#### PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

**39.** Responsabilidad es la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. Las personas juzgadoras deben:

a) Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

b) Contribuir en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.

c) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

#### PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

**40.** La transparencia implica un proceder de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral. Las personas juzgadoras deben:

a) Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.

b) Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.

c) Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a las personas usuarias y público en general.

d) Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



los derechos e intereses legítimos de las partes y personas asesoras técnicas.

### PRINCIPIO DE PRUDENCIA

**41.** Es el comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o sugerencias con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.
- b) Ejercer con moderación la autoridad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.
- c) Analizar las distintas alternativas durante la toma de decisiones, y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.
- d) Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

### PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA

**42.** La debida diligencia consiste en realizar la función de la manera más ordenada, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso. Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para llevar a cabo las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía. En cumplimiento a este principio las personas juzgadoras están obligadas a:

- a) Realizar sus funciones de manera oportuna y precisa, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y de evitar vulneraciones de derechos humanos.
- b) No contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado y



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



oportunode sus funciones específicas.

## PRINCIPIO DE IGUALDAD

**43.** Todas las personas son iguales ante la ley. A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de este principio, las personas juzgadoras deben:

- a) Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las personas abogadas y usuarias.
- b) Tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su conocimiento, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal.
- c) Requerir a las personas defensoras públicas y/o abogadas particulares, que en caso de que tengan conocimiento de que a quienes representan, asesoran o cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, sea parte de “grupos vulnerables” o se encuentre en alguna “categoría sospechosa”, lo hagan del conocimiento del juzgado o tribunal, de manera inmediata, a fin de que lleve a cabo los ajustes necesarios con la debida diligencia, para que las necesidades de las y los justiciables sean tomadas en cuenta sin importar sus condiciones de género, origen étnico, estatus socioeconómico, identidad u orientación sexual, apariencia física, discapacidad o cualquier otra; es decir, sin privilegiar o discriminar a nadie, para hacer valer el derecho fundamental de acceso a la justicia.

## CAPÍTULO CUARTO

### Principios básicos de Equidad de Género y No Discriminación

#### PRINCIPIO DE LA NO VIOLENCIA

**44.** No propiciar, cooperar o ejercer cualquier tipo de acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterativa, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos y la dignidad del personal, bajo posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, hostigamiento y acoso sexual, mediante el abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y comprometa su futuro laboral.

- a) En caso de sentirse amenazada o amenazado y/o considerar que está en riesgo la seguridad personal o de cualquier otra persona, se deberá notificar



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



inmediatamente.

- b) El hostigamiento en el trabajo no necesariamente tiene que ser de naturaleza sexual, comprende cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente despectivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil, y comentarios discriminantes.
- c) El acoso puede ser de naturaleza sexual a través de comentarios verbales, contacto físico o de otra conducta no apropiada, y no será tolerado.
- d) Las personas servidoras judiciales, tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso y de reportar conductas inapropiadas sin temor a represalias.
- e) La información personal y confidencial del personal de trabajo, debe ser respetada y no ser motivo de burlas o de actos que sean desaprobados por este Código.
- f) No se debe aprovechar injustamente de nadie a través de manipulaciones, artificios, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos o cualquier otra práctica de trato injusto, o que afecte a terceros.
- g) No se tolerará ninguna conducta violenta o amenazas de violencia como: comportamiento peligroso o agresivo, intimidación o amenazas verbales, violencia psicológica, hostigamiento o acecho.

#### PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

**45.** El principio de no discriminación se basa en reconocer la importancia de promover relaciones sociales igualitarias, prohibiendo toda diferencia injusta, desproporcionada o arbitraria que implique que la aceptación estereotipada de roles sociales designados a hombres o mujeres le niegue un derecho o beneficio, imponga una carga o vulnere la dignidad de la persona o la margine.

- a) El Poder Judicial del Estado de Campeche se encargará de mantener un ambiente saludable, justo, armonioso y agradable para todas las personas.
- b) Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



- c) Difundir una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación.
- d) En el Poder Judicial del Estado de Campeche, no se acepta que las personas sean objeto de discriminación o acoso en el lugar de trabajo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Disposiciones que rigen a las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras**

**46.** Además de los valores éticos que prescribe este Código, la conducta de las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras debe guiarse por las disposiciones que atendiendo a su labor le obligan. Las personas mediadoras y conciliadoras, deben:

- a) Ofrecer a las partes beligerantes sus conocimientos, voluntad, disposición y ánimo con el fin de propiciar el diálogo y entendimiento que facilite la mediación y conciliación extrajudicial.
- b) Conducirse de buena fe hacia las partes beligerantes, mostrar que su hacer profesional se rige por la probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia respecto de las partes y del propio Poder Judicial del Estado de Campeche.
- c) Abstenerse de intervenir en el proceso, y posible solución de conflictos, cuando éstos les generen perturbación emocional que incida en el trato imparcial que deben dar a las partes.
- d) Respetar la libertad de las partes, evitar influir en sus decisiones, de manera que sean éstas quienes descubran y acepten la solución.
- e) Actuar con prudencia y extrema discreción, a fin de lograr en las partes una disposición de apertura que les permita comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Observación y Aplicación**

**47.** El presente Código prevé los valores y principios que se consideran idóneos





“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



para constituir un referente deontológico, que pueda guiar la conducta de las y los servidores judiciales en general y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. Tales valores y principios no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de las y los miembros del propio Poder Judicial.

**48.** La observancia y aplicación de las disposiciones aquí contenidas, constituye, por consiguiente, un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada una de las y los integrantes de este Poder Judicial.

### **Disposiciones Supletorias**

**49.** Los principios contenidos en el Código Modelo Iberoamericano, en el Código Nacional Mexicano y en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, de las Naciones Unidas, serán supletorios del presente Código de Ética, y a su vez el presente Código de Ética será supletorio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento, en lo que rige la conducta de las personas servidoras judiciales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Comité de Ética**

#### **Atribuciones**

**52.** Son atribuciones del Comité:

- I. Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial;
- II. Alentar y procurar el apego de las personas servidoras judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta;
- III. Emitir pronunciamiento en forma de Recomendación<sup>2</sup> ante las solicitudes que los

---

<sup>2</sup> Atribución adicionada mediante Acuerdo General Conjunto número 05/PTSJ-CJCAM/21-2022.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



miembros del Comité presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar por el personal judicial, con especial énfasis en asuntos que involucren a personas magistradas, consejeras y juezas.

- IV. Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial;
- V. Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del código, principios y reglas de Ética Judicial, y someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VI. Promover y difundir la Ética Judicial;
- VII. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales;
- IX. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia, y
- X. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

### **Integración**

**53.** El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado estará integrado por seis miembros y conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien lo presidirá y será la única integrante con carácter permanente;
- II. Tres miembros provenientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, 2 Magistradas o Magistrados Numerarios, y una Magistrada o Magistrado Supernumerario, perteneciente a la Visitaduría Judicial.
- III. Dos miembros provenientes del Consejo de la Judicatura Local.
- IV. El Comité contará con una persona Secretaria Técnica, cargo permanente que recaerá en la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

- V. Los miembros a que hacen referencia las fracciones II y III, serán designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Presidencia; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación.
- VI. En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Comité, el cargo será ocupado por la Magistrada o Magistrado que designe el Pleno. En el supuesto de ausencia definitiva, será sustituido por la Magistrada o Magistrado que lo supla únicamente hasta concluir el período para el que fue electo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VII. Para la suplencia de las y los demás integrantes de la Comisión, ya sea temporal o definitiva, éstos serán sustituidos por la persona que designe la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Para el caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Técnica, ésta podrá ser sustituida por la persona que designe la Presidencia o el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **Funcionamiento**

**54.** El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con un día hábil de anticipación a la fecha de la misma, sólo comprenderán



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales. Podrán ser convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de por lo menos tres miembros del Comité.

En caso de no contarse con el quórum referido, se celebrará una segunda convocatoria, en los términos precisados en este apartado.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

## **Difusión y Comunicación**

**55.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, deberán adoptar las medidas y procedimientos necesarios para asegurarla difusión y comunicación del Código de Ética, de las actividades del Comité, de sus objetivos y resultados obtenidos. Para ello, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento a dichos órganos colegiados, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sean emitidas las determinaciones a cargo del Comité.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Compromiso de comprensión y aceptación**

**56.** Las personas magistradas, consejeras, juezas y demás servidoras judiciales, deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral en el que se garantiza la credibilidad de la judicatura y del servicio de justicia.

En consecuencia, cada integrante del Poder Judicial del Estado, debe firmar la siguiente Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche:



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



## **CARTA COMPROMISO**

*Hago constar que comprendo el contenido del Código de Ética del Poder Judicial del Estado en todas sus partes, así como la misión, valores y principios que lo rigen, destacando de forma especial, pero sin limitar el cumplimiento de los demás valores y principios, los de lealtad, integridad y honestidad. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio, por lo que me comprometo a respetarlos, y así contribuir a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Poder Judicial y el servicio de administración de justicia.*

*Nombre y Apellidos:* \_\_\_\_\_  
*Número de empleada (o):* \_\_\_\_\_ *Fecha:* \_\_\_\_\_  
*Área o departamento de adscripción:* \_\_\_\_\_ *Distrito Judicial:* \_\_\_\_\_  
*Superior inmediato en representación de la Institución:* \_\_\_\_\_  
*Fecha:* \_\_\_\_\_

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese la Segunda Edición del Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se reforma el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicado el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO:** Las reformas al presente Código entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO:** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código, a través del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos, hará llegar a todas las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Poder Judicial, el documento que contenga la Carta Compromiso a que se hace referencia en el Capítulo Octavo, para



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



su adhesión por parte de las personas titulares y del personal a su cargo, misma que deberá ser integrada al expediente personal de cada una de las personas servidoras judiciales. En los casos de nuevo ingreso del personal, la adhesión correspondiente deberá hacerse de manera simultánea a la entrega del nombramiento o firma del contrato respectivo. Cúmplase.